Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS- 39233**

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor (a):
LEIDY MARIAN ESPINOSA VILLA
contactenos@barrancabermeja.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 39233-26

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición instaurado el día 5 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la exoneración y retiro de dos (2) órdenes de comparendo detectadas mediante sistemas automáticos de fotodetección asociadas al vehículo de placas GEL55A, argumentando que dicho automotor fue registrado fraudulentamente a su nombre y que no corresponde a la persona responsable de las infracciones, se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1843 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Análisis del caso concreto

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y en la plataforma Tránsito App, se constató que el vehículo identificado con placas GEL55A registra las siguientes órdenes de comparendo detectadas mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito (SAST):

Orden de Comparendo No. 68081000000005042559

Infracción D02.
Fecha de detección: 22 de febrero de 2026.
Fecha de validación: 27 de febrero de 2026.
Fecha de remisión a la empresa de mensajería: 3 de marzo de 2026.
Intento de notificación personal: 4 de marzo de 2026.
Resultado: Dirección incompleta.
Notificación por aviso:
Fijación: 6 de abril de 2026.
Desfijación: 21 de abril de 2026.

Orden de Comparendo No. 68081000000005042572

Infracción C35.
Fecha de detección: 22 de febrero de 2026.
Fecha de validación: 27 de febrero de 2026.
Fecha de remisión a la empresa de mensajería: 3 de marzo de 2026.
Intento de notificación personal: 4 de marzo de 2026.
Resultado: Dirección incompleta.
Notificación por aviso:
Fijación: 6 de abril de 2026.
Desfijación: 21 de abril de 2026.

Adicionalmente, revisada la información aportada por la peticionaria y los registros consultados, se evidencian inconsistencias entre los datos de identificación suministrados en la solicitud y la información asociada al vehículo objeto de las órdenes de comparendo, circunstancia que requiere verificación probatoria dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

Ahora bien, se observa que la petición fue presentada dentro del término legal previsto para ejercer el derecho de defensa y contradicción respecto de las órdenes de comparendo referidas. En consecuencia, la controversia planteada por la peticionaria debe ser analizada mediante el trámite de audiencia pública previsto en el Código Nacional de Tránsito, escenario procesal idóneo para debatir los hechos, solicitar y aportar pruebas, y determinar si existe o no responsabilidad frente a las infracciones imputadas.

Por tal razón, esta autoridad no puede acceder en esta etapa a la solicitud de exoneración y retiro inmediato de los comparendos ni ordenar su eliminación de los sistemas de información, toda vez que ello implicaría efectuar un pronunciamiento de fondo sin que previamente se haya surtido el procedimiento legalmente establecido y sin valorar las pruebas que sustenten las afirmaciones realizadas por la interesada.

En consecuencia, se informa a la peticionaria que deberá solicitar audiencia pública ante esta Inspección de Tránsito a través de los correos electrónicos institucionales:

ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co
eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co
apachon@transitobarrancabermeja.gov.co

Dentro de dicha actuación podrá aportar, entre otras, las siguientes pruebas:

- Certificado de tradición del vehículo o historial de propiedad expedido por el organismo de tránsito competente.
- Certificación expedida por el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo.
- Documentos que acrediten que nunca ha sido propietaria del vehículo o que permitan establecer la fecha de adquisición o transferencia del dominio.
- Copia de denuncias penales, reclamaciones administrativas o actuaciones adelantadas ante autoridades competentes por presunta suplantación de identidad, falsedad documental o utilización indebida de datos personales.
- Cualquier otro elemento probatorio que permita esclarecer la titularidad del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Las pruebas allegadas serán objeto de valoración dentro del procedimiento administrativo correspondiente, oportunidad en la cual se adoptará la decisión que en derecho proceda respecto de las órdenes de comparendo objeto de controversia.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, no es procedente acceder en esta etapa procesal a la solicitud de exoneración y retiro inmediato de las órdenes de comparendo Nos. 68081000000005042559 y 68081000000005042572. No obstante, se informa a la peticionaria que conserva plenamente su derecho a solicitar audiencia pública, aportar pruebas y ejercer su defensa dentro del procedimiento administrativo previsto en la ley.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB